



AYUNTAMIENTO

DE

GURIEZO

39788 EL PUENTE

(CANTABRIA)

D^a M^a INMACULADA COBO FERNANDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GURIEZO (CANTABRIA)

CERTIFICA: Que la Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, dice literalmente lo siguiente:

“ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE CORPORACIÓN EL DIA 10 ABRIL DE 1997.

En Guriezo, siendo las diez horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores que se expresan: D. Felipe Garma Rodriguez, D. Pedro Peña Otaduy, D. Adolfo Izaguirre Ruiz, D. Miguel Aguado Saralegui, D. Javier Iturbe Heras y D. Fernando Francos Lavín, no asistiendo el resto de los miembros de la Corporación con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente convocados.

Presidio el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Adolfo Izaguirre Ruiz y actuò, como Secretario la que lo es de la Corporación D.^a M^a Inmaculada Cobo Fernández.

Declarado abierto el acto público, por la Presidencia se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, que son los siguientes:

1º.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por el Sr. Alcalde-Presidente que al haber tenido que convocar dicha Sesión tan próxima a la anterior no ha sido redactada el acta de la Sesión anterior, la cual se remitirá para su aprobación en la Sesión ordinaria próxima a celebrar.

Por el Sr. D. Javier Iturbe Heras se propone que se suspenda.

2º.- APROBACION, SI PROCEDE DE SOLICITUD DE DESLINDE AL SERVICIO DE MONTES DE LOS MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GURIEZO.

Por la Sra. Secretario a petición del Sr. Alcalde-Presidente se dà lectura del informe emitido por la letrado D.^a Gemma Herrera Herranz, siendo el siguiente:

ASUNTO: necesidad de proceder al deslinde de los montes catalogados de utilidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Guriezo que se encuentren pendientes de dicha operación, razones que lo motivan y procedimiento a seguir.

A) Razones de la necesidad de proceder al deslinde de los Montes Catalogados de Utilidad Pública perteneciente al Ayuntamiento de Guriezo.

La primera de las razones y la más obvia se encuentra en el hecho de la existencia de numerosos montes catalogados de utilidad pública repartidos por el territorio de este municipio (y, claro es, otros en manos de particulares colindantes con ellos) que tienen frecuentemente una gran extensión y que la experiencia ha puesto de manifiesto que resultan más fáciles de usurpar que de vigilar, por grande que sea el celo puesto por la Administración y su Guardería forestal.

Nos encontramos, en el caso que nos ocupa, ante la existencia de una serie de montes que pertenecen a este Ayuntamiento, es decir que se conoce que son propiedad del mismo, pero sin

embargo, lo cual resulta paradògico, se desconoce con exactitud donde acaba o empieza el bien contiguo de un particular, llevàndonos esta situaciòn de incertidumbre al "Encubrimiento" de usurpaciones por parte de particulares de montes de utilidad pública amparadas en tal situaciòn. La anterior hace resaltar la conveniencia y la necesidad, de que todos los montes públicos sean y estèn deslindados. Necesidad que aunque se califica como prerrogativa en los artículos 82 b) de la Ley Reguladora de Bases de Règimen Local,, 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en realidad se traduce en obligaciòn tal y como se desprende de las siguientes normas que rigen en el àmbito local, asì:

-Artículo 68.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Règimen Local:

"Las Entidades locales tienen la obligaciòn de ejercer las acciones necesarias para defensa de sus bienes y derechos".

-Art. 220.1 del Reglamento de Organizaciòn, Funcionamiento y Règimen Jurídico de las Entidades Locales, que reproduce de forma idèntica el precepto bàsico anterior.

-Artículo 9.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que asì mismo viene a reiterar el mandato recogido en el precepto bàsico.

La jurisprudencia del T.S. se muestra tambièn unànime en este sentido, asì lo demuestran entre otras las siguientes sentencias:

-S.T.S. de 13 de abril de 1981, Arz. 1893:

".....la Administraciòn no solo tiene el derecho de defender sus bienes sino que lo que en realidad tiene es el deber de ejercitar tal defensa...."

-S.T.S. de 13 de Marzo de 1991, Arz. 1997:

".....potestad que viene instrumentada en su ejercicio como un deber de inexcusable cumplimiento, tal como nitidamente impone el citado artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril...."

-S.T.S de 6 de Junio de 1990, Arz. 4813:

".....el ejercicio de la potestad defensora de los bienes de dominio publico municipal, por parte de la Corporaciòn titular de los mismos, no esta a merced de un criterio de discrecionalidad por parte de ella, pues si hay algo que esta sometido a principios de derecho imperativo y necesario, ese algo, de forma muy destacada, es el relacionado con el status de cada clase de bienes, alguno de ellos llamados incluso a desaparecer, si no se establecieran frenos a la codicia de los particulares...."

De lo anterior se deduce la conclusiòn de la obligatoriedad de la actuaciòn del Ayuntamiento en el sentido ya señalado, pudiendose este, en caso de inactividad, verse requerido por cualquier vecino que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y politicos, tal y como se establece en el artículo 68.2 de la Ley Reguladora de Bases de Règimen Local, artículo 226 del Reglamento de Organizaciòn, Funcionamiento y Règimen Jurídico de las Entidades Locales.

B) Procedimiento de deslinde de montes catalogados.

El Artículo 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que:

"Las Corporaciones Locales promoverán el deslinde de los montes públicos catalogados de su pertenencia, que se practicara con arreglo a las disposiciones especiales que lo regulan."

Estas disposiciones especiales a las que hace menciòn el anterior precepto son la Ley de Montes, en concreto artículos 12 a 15, y su Reglamento de desarrollo, artículos 79 y ss.

El procedimiento a seguir para el deslinde de los montes públicos y por tanto tambièn el de las fincas particulares en la parte que limiten con aquellos es complejo, aquí se intentara simplificar cuanto sea posible, resaltando tan solo cuanto parezca fundamental o mas importante.

El inicio del deslinde vendrà dado por el acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo, propietario de los montes, en el sentido de solicitar se proceda al deslinde de los montes de utilidad pública de su propiedad a fin de dejar claros los limites de estos y evitar posibles usurpaciones de los particulares. Esta solicitud se dirigirà a la Direcciòn Regional de Montes y Conservaciòn de la Naturaleza de Cantabria.

La competencia para el deslinde corresponde, siempre y en última instancia, a la Administración Forestal.

El expediente de deslinde se iniciara con una Memoria autorizada por el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, en la que se justifique su necesidad o conveniencia, descripción del monte con expresión de sus linderos generales, gastos previsibles que comportara la operación, la conformidad en su caso de quien haya de sufragarlos, etc.

Declarado un monte en estado de deslinde, la Administración puede señalar de oficio o a instancia de parte interesada las zonas colindantes cuyos aprovechamientos hayan de sujetarse a determinadas restricciones, con reserva de los derechos que puedan resultar el deslinde.

Una primera fase deslinde, de la que puede prescindirse según juicio razonado del servicio forestal, consiste en el amojonamiento provisional de las líneas conocidas y no protestadas; por supuesto, esa operación es notificada a los interesados si son conocidos, y siempre publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", y por edictos en los municipios donde se encuentren los montes a deslindar. Sin perjuicio de las protestas que puedan formular los interesados (o sus representantes) in situ, pueden también hacerlas al publicarse el resultado y plano de esta operación, pero las líneas de colindancia sobre las que no se hubiesen formulado protestas adquieren definitivo a efectos del deslinde.

La segunda fase-o única, si se ha prescindido de la anterior según lo ya dicho- puede afectar a solo las partes protestadas en la primera o a la totalidad del monte, y va precedida, como laa(possible) anterior, de notificaciones, publicaciones, etc.; no podrán deducir reclamaciones de propiedad en el expediente de deslinde quienes con anterioridad a la practica del apeo y en plazo reglamentario no hayan presentado en el servicio forestal los documentos en que funden su derecho, documentos que ha de calificar e informar la Abogacía del Estado a los efectos prevenidos en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Transcurridos los plazos correspondientes, calificados los documentos aportados, etc., ha de procederse al apeo, esto es, a la operación consistente en "fijar con precisión los linderos" del monte; señalando al menos con tres meses de antelación el día, hora y lugar en que ha de comenzarse el apeo, quienes no concurren personalmente o por medio de representante no podrán luego reclamar contra él.

Al practicar el apeo, de cuyas operaciones se levanta diariamente la correspondiente acta, el ingeniero Operador reivindicará las parcelas cuya usurpación resulte plenamente comprobada, recabando si fuera necesario al auxilio del Gobernador Civil.

Terminado el apeo, se abre el periodo de reclamaciones por quienes hubieran concurrido y hubieran aportado en plazo reglamentario los documentos en que las funden. Tras diversos informes y propuestas del Abogado del Estado, de los Servicios Forestales, etc., se resuelve sobre el deslinde y las reclamaciones presentadas.

Esta resolución es impugnabile en vía contencioso-administrativa por cuestiones de tramitación u otras de carácter administrativo, entree las que se cuenta el respeto de la posesión particular acreditada por alguno de los modos previstos.

Respecto a la propiedad y demás cuestiones civiles, la orden aprobatoria de deslinde deja la acción expedita ante los tribunales civiles, sin que hayan de agotar de nuevo la vía administrativa previa a dicha acción quienes durante la tramitación del deslinde hubieran ya reclamado la propiedad; igualmente tienen expedita dicha vía si transcurriere un año desde el periodo de reclamaciones subsiguiente a la conclusión del apeo sin haber recaído resolución sobre el deslinde.

La materialización del deslinde, su ejecución, recibe el nombre de amojonamiento (colocación de hitos o mojones) que se realiza también previa publicidad y notificación a los interesados, que pueden formular las reclamaciones que juzguen procedentes. Ahora bien, las únicas reclamaciones admisibles son las basadas en infracción de las líneas señaladas en el deslinde,

pues en lo que se reduzca a la ejecución de este el amojonamiento es inimpugnabile, precisamente por tratarse de acto de simple ejecución de otro anterior, del deslinde.

CONCLUSION:

Se proceda por el Ayuntamiento de Guriezo a solicitar, a la Dirección Regional de Montes y Conservación de la Naturalez de Cantabria, la ejecución del deslinde de los montes de utilidad pública de su pertenencia, pendientes de dicha operación, ello a fin de:

-Dejar perfectamente determinados sus límites y así poder evitar futuras usurpaciones por parte de los particulares o, en su caso, poner coto a las que se hayan producido.

-Cumplir con la obligación legal de toda Entidad Local de ejercitar las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Es cuanto me corresponde informar salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Por el Sr. Concejales D. Javier Iturbe Heras se propone que se estudie detenidamente dicho asunto creandose una Comisión Informativa Especial de deslinde de los montes catalogados de utilidad pública.

Por la Sra. Secretario se hace constar que los Sres. Miembros de la Corporación deben de atenerse a los arts. 68.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tràs un amplio debate se pasa a votación si procede solicitar el deslinde al Servicio de Montes de los montes Catalogados de utilidad pública.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría simple a lo cual votan a favor de solicitar dicho Deslinde D. Adolfo Izaguirre Ruiz, D. Javier Puente Irusta y D. Miguel Aguado Saralegui no solicitar dicho deslinde de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.

Posteriormente se pasa a votación si procede la creación de la Comisión informativa Especial de deslinde de los Montes Catalogados Utilidad Pública.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación por mayoría simple a lo cual se abstienen D. Adolfo Izaguirre Ruiz, D. Miguel Aguado Saralegui y D. Javier Puente Irusta crear la Comisión informativa Especial de deslinde de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.

3º.-RATIFICACION DE DECRETO DE LA ALCALDIA, SI PROCEDE.

Por la Sra. Secretario a petición del Sr. Alcalde-Presidente se dà lectura al Decreto de la Alcaldia mencionado, siendo el siguiente:

“Conscientes de los beneficios que, para la formación y desarrollo de la juventud de este Municipio de Guriezo, reportan las actividades desarrolladas por la Escuela Taller de Castro Urdiales, y dado que nuestro Ayuntamiento se encuentra dentro del mismo ámbito de la oficina local de Empleo, esta Alcaldia muestra su total apoyo a dichas actividades, y al nuevo programa de la Escuela con las actividades de:

-Albañileria.

-Encofrado.

-Enchapador-Alicatador.

-Carpinteria de madera.

-Aluminio.

-Pintores de edificios.

Dado en Guriezo a tres de abril de 1997.”

Ante lo cual el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los Sres. Miembros asistentes de la Corporación ratificar dicho decreto.

4º.-MOCION DE LA ALCALDIA

Por la Sra. Secretario a petición del Sr. Alcalde-Presidente se dà lectura de la Moción de la Alcaldia, siendo la siguiente:

“Habiendo comprobado el mal estado en que se encuentran las escaleras que unen el lugar de la fuente, con el sitio de “El Vivero”, del barrio de Agüera de este Municipio, es preciso proceder a su reparación, a la mayor urgencia posible.

*
3 concejales del PRC
3 votos- minoria

4 concejales
mayoria simple

Los que
formaban la
Corporación en
ese momento.

Por ello, propongo que se adopte el acuerdo de realizar la reparación de dichas escaleras”

Por la Sra. Secretario se hace constar que no hay consignación presupuestaria para la realización de dicha obra.

Por el Sr. Alcalde se propone que si no hay consignación presupuestaria se incluya en los presupuestos para el ejercicio 1997.

Por el Sr. Concejal D. Javier Iturbe se dice que Agüera tiene capacidad administrativa para obrar, que si dicha Junta pasa por una situación de penuria económica que si debe pedirse al Ayuntamiento.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación acuerda por mayoría simple a lo cual votan a favor D. Adolfo Izaguirre Ruiz, D. Miguel Aguado Saralegui y D. Javier Puente Irusta rechazar dicha moción.

Y no figurando en el orden del día mas asuntos de que tratar, el Presidente declara terminado el acto, levantandose la sesión a las veinte horas cuarenta y cinco minutos, de lo que como Secretario doy fe

DILIGENCIA: se hace constar que existe un error en el encabezamiento de acta, habiendose iniciado la Sesión a las veinte horas y no a las diez horas. Así mismo se hace constar que también asistio a la Sesión el Sr. Concejal D. Javier Puente Irusta.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación a petición del interesado D. Adolfo Izaguirre Ruiz con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, registro de entrada nº 2611, con el Vº Bº del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Guriezo a veintiséis de octubre de dos mil diez.